



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

<b>Sustanciación</b>	143
<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Demandante</b>	Nelly Gallego Agudelo
<b>Radicado</b>	05756 40 89 001 <b>2023 00030 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere abogada

En memorial que precede, se excusa la Dra. Luz Marina Castaño Gómez de aceptar la designación como abogada en amparo de pobreza de la señora Nelly Gallego Agudelo, aduciendo estar actuando como abogada de oficio en diversos procesos.

A este respecto y previo a proceder con la designación de un nuevo profesional del Derecho, se requiere a la memorialista para que aporte prueba sumaria del motivo que sustente el rechazo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del C. G. del P.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA OROZCO EUSSE**  
**JUEZ**

#### CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 031 fijado el día 11 de abril del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario